

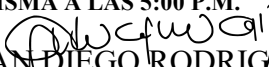
REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **090**
Fecha: 11/11/2021
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 01001	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	DIANA MARCELA MENESES MORALES e ISAIAS MOLINA ARDILA	Auto termina proceso por Pago	10/11/2021	006	DIGITAL
41001 4189001 2016 01109	Ejecutivo Singular	ELVIA ROJAS PENAGOS	YENIFFER PAULINNE NARVAEZ PORRAS	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO Y ORDENA ENTREGA DE TITULOS	10/11/2021	016	DIGITAL
41001 4189001 2016 01116	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	EFRAIN OSSO MOREA Y MARIA ERLANDI CAMERO LOZADA	Auto aprueba liquidación	10/11/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2016 01454	Verbal Sumario	ISIDRO HERNANDEZ PERDOMO	MARIA CRISTINA HERNANDEZ PERDOMO	Otras terminaciones por Auto	10/11/2021	013	DIGITAL
41001 4189001 2016 01617	Ejecutivo Singular	JOSE YESID LEMUS RUIZ	LIBARDO MOTTA CASTRO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	10/11/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2016 01910	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ISADORA GAITAN GARCIA	Auto aprueba liquidación	10/11/2021	011	DIGITAL
41001 4189001 2016 02120	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	MARIELA CORDOBA VALENCIA y MARLYN ELIANA DURAN CORDOBA	Auto ordena entregar títulos A BENEFICIO DE MARIELA CORDOBA	10/11/2021	001	DIGITAL
41001 4189001 2016 02475	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOLAC LTDA.	DIRCEO MAURICIO SALAZAR LLANOS, ALAN ALBERTO PIEDRAHITA MENDOZA Y CLAUDIA PAOLA LAVAO FIERRO	Auto resuelve solicitud remanentes PRIMERO: NO TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE comunicado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, mediante oficio 402 del 7 de febrero de 2020, dentro del proceso de LUIS FELIPE HENAO SILVA	10/11/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2017 00702	Ejecutivo Singular	GUSTAVO MOSQUERA RAMIREZ	HAROLD SUAREZ RIOS	Auto de Trámite NIEGA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO	10/11/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2018 00059	Ejecutivo Singular	MARITZA GARCIA RUEDA	LEOPOLDINA VARGAS ROA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO Y ORDENA ENTREGA DE TITULOS	10/11/2021	10	DIGITAL
41001 4189001 2020 00016	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	NICOLAS SANTIGO SUAREZ MEDINA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO Y ORDENA REVISION CON FINES DE CONVERSION	10/11/2021	023	DIGITAL
41001 4189001 2021 00163	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	GERMAN DARIO TOCORA BARRERA	Auto 440 CGP	10/11/2021	007	DIGITAL
41001 4189001 2021 00213	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	SANDRA PATRICIA PERDOMO	Auto niega medidas cautelares	10/11/2021	006	DIGITAL
41001 4189001 2021 00437	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A	DANIEL ALEJANDRO FASANELLI ROMERO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	10/11/2021	05	DIGITAL

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/11/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

NEIVA, 10 DE NOVIEMBRE DEL 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

DEMANDADO: DIANA MARCELA MENEZES MORALES Y OTROS

RADICACIÓN: 41001418900120160100100

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observarse a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

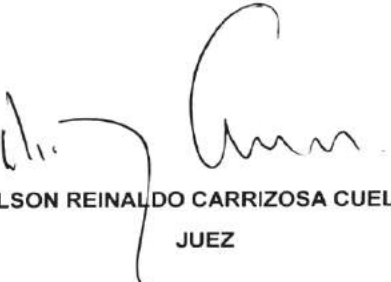
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Si hubiera lugar. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **11/11/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **090** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

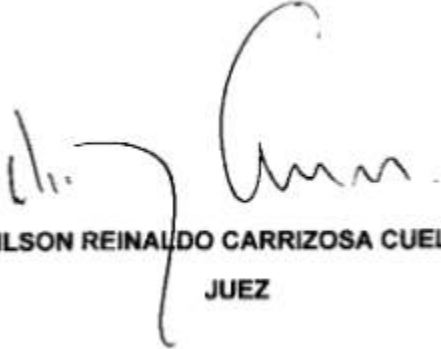
Neiva, 10 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: EFRAIN OSSO MOREA Y OTRO
Radiación: 41001-41-89-001-2016-01116-00

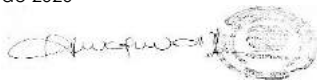
AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **11/11/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **090** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 10 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: ELVIA ROJAS PENAGOS

Demandado: YENIFFER PAULINE NARVAEZ PORRAS

Radiación: 41001-41-89-001-2016-01109-00

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los depósitos que a continuación se relacionan a la demandante, de conformidad con la liquidación aprobada y la solicitud que antecede, adviértase que la totalidad de depósitos a órdenes del expediente, no cubre la totalidad de la obligación y costas en recaudo:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050000970106	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 331.875,00
439050000973370	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 307.122,00
439050000978145	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 417.147,00
439050000981803	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 375.841,00
439050000986103	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 375.841,00
439050000989880	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 377.031,00
439050000994001	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 245.325,00
439050000997309	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 274.279,00
439050001000166	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2020	NO APLICA	\$ 300.462,00
439050001002700	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 272.068,00
439050001005511	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2020	NO APLICA	\$ 302.039,00
439050001008796	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2020	NO APLICA	\$ 363.027,00
439050001011416	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2020	NO APLICA	\$ 302.039,00



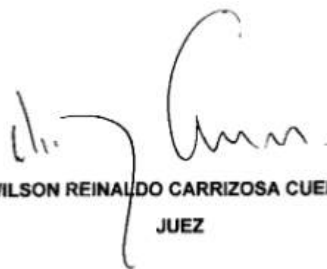
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

439050001013880	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2020	NO APLICA	\$ 302.039,00
439050001016593	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 302.039,00
439050001019380	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 302.039,00
439050001022426	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 398.360,00
439050001024680	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 430.189,00
439050001028213	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2021	NO APLICA	\$ 264.835,00
439050001030693	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2021	NO APLICA	\$ 291.166,00
439050001033502	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	\$ 291.166,00
439050001035981	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 240.344,00
439050001039905	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 224.876,00
439050001043501	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 288.086,00
439050001046488	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 233.028,00
439050001049192	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 224.876,00
439050001053568	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2021	NO APLICA	\$ 245.980,00

Total Valor \$ 8.283.119,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **11/11/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **090** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), miércoles, 10 de noviembre de 2021

Proceso : REIVINDICATORIO
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-01454-00**
Demandante : ISIDRO HERNÁNDEZ PERDOMO
Demandado : MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ PERDOMO

AUTO

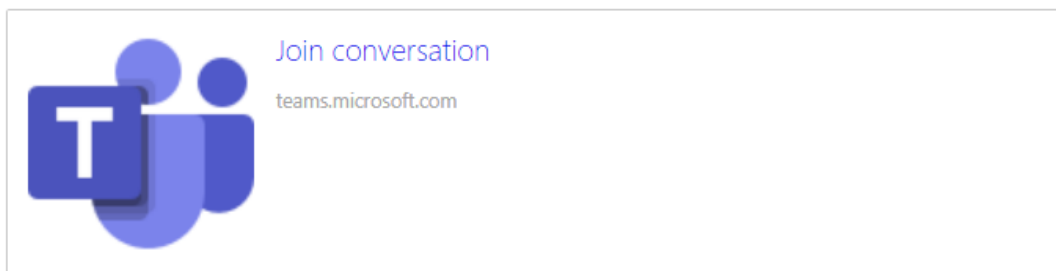
Advierte el despacho que mediante auto de fecha 31 de agosto de 2021, se decretaron pruebas y se dispuso fijar fecha y hora para la diligencia de la que trata el artículo 392 del CGP, la cual remite a los artículos 372 y 373 de esa misma normatividad, igualmente se advierte la remisión del link de la diligencia a las partes a los abonados electrónicos suministrados en la demanda:

REMITE LINK DILIGENCIA RAD 2016-01454-00

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Huila - Neiva
Mié 03/11/2021 7:36
Para: roberto.amaya1953@hotmail.com; Wilson Reinaldo Carrizosa Cuellar <wrcc13@hotmail.com>; jorge osorio pe?a <kuskin66@hotmail.com>

SE REMITE LINK DE AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO REINVIDICATORIO RAD 41001418900120160145400, CALENDADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 31/08/2021, PARA SER REALIZADA EL DIA 4 - 11- 2021- 9: _00 A.M.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjljNGMwZTMtZDlxYi00MjU2LWl0OWEtZjdiYmJmZTE1ZDY5%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%224bed9051-3f96-4b5c-9eee-0e378fb87ced%22%7d



SÍRVASE DAR ACUSE DE RECIBIDO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA

Ahora bien a la diligencia no compareció ninguna de las partes por lo cual se dispuso conceder el término de tres (3) días a efectos de que justificaran su inasistencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, la cual fue informada plenamente a las partes, como puede corroborarse en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial.

Sobre el particular el día 9/11/2021 a las 15:42, es allegado escrito del abogado Jorge Osorio Peña mediante el cual indica no haber comparecido a la diligencia por una Urgencia Odontológica allegando la siguiente certificación:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

 YISEL GÓMEZ PEÑA * YARITZA POLANÍA
Nr. 52.844.106-1 Nr. 1.075.223.358-1
Régimen Ordinario
Fecha: 4/11/2021

Nombre: Jorge Osorio Peña

R/. Paciente asiste a
Consulta odontológica
el día 4/11/2021 el
cual se realizaron
sus lesiones de 8:00AM
a 11:00AM.


Yaritza Polanía
ODONTÓLOGA
Universidad Antonio Nariño
Carrera 572

 Carrera 5 No. 14-32 * Local 4 * Pasaje La Quinta
 866 8086  315 522 4927 * Neiva - Huila

Es de recordar al apoderado judicial que la norma procesal es clara en indicar que son las partes las que deben justificar su inasistencia a la diligencia, existiendo inclusive una clara distinción entre parte y apoderado en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, siendo menester recordar que el apoderado judicial no es una parte en el litigio sino que este interviene en virtud de un mandato.

Igualmente es de recordar que por las características propias de estos despachos judiciales que atienden los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples nos encontramos ante la situación establecida en el artículo 28 del decreto 196 de 1971, artículos 54 y 73 del CGP, ello es que la parte demandante y demandada podían comparecer a la audiencia y al proceso en general por sí misma, pudiendo en todo caso al necesitar asistencia en su defensa procesal asistir a la audiencia programada con otro apoderado ya fuera por nueva designación o mediante la figura sustitución, por tanto es un proceso de mínima cuantía.

Por tanto se advierte que venció en total silencio el término otorgado por el despacho a las partes intervinientes en el proceso para justificar su inasistencia reiterándose que tanto la fecha de audiencia fue publicada en estados, como enviados los link de audiencia a las partes, en consecuencia se dará aplicación a lo reglado en el articulado ibídem.

Así las cosas el despacho no tendrá como excusada a las partes en el presente proceso y por tanto se,



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto de conformidad con lo indicado en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, frente a la inasistencia de la totalidad de las partes a las audiencias.

SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **11/11/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **090** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

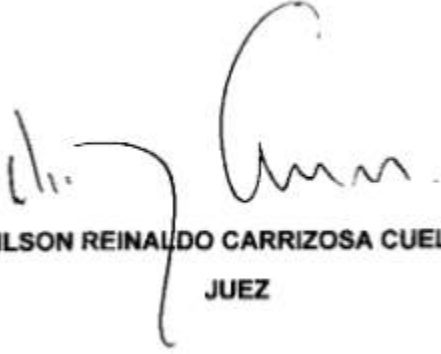
Neiva, 10 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JOSE YESID LEMUZ RUIZ
Demandado: LIBARDO MOTTA CASTRO
Radiación: 41001-41-89-001-2016-01617-00

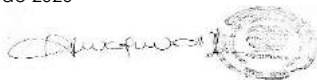
AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **11/11/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **090** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 10 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

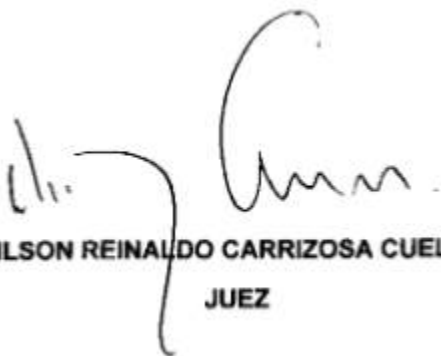
Demandado: ISIDORA GAITÁN GARCÍA

Radiación: 41001-41-89-001-2016-01910-00

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **11/11/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **090** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srto.-



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

NEIVA (H) , 10 de noviembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02120-00

DEMANDANTE: MARLYN ELIANA DURAN CORDOBA

DEMANDADO: MARIELA CORDOBA VALENCIA

Vista la anterior solicitud que es presentada por la parte demandada, quien actúa en causa propia, y en razón a que las presentes diligencias culminaron por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION desde el 24 de SEPTIEMBRE de 2021 se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES, que se relacionan a continuación, a la parte demandada **MARIELA CORDOBA VALENCIA**, quien se identifica con c.c 26.520.021 Depósitos identificados de la siguiente forma:

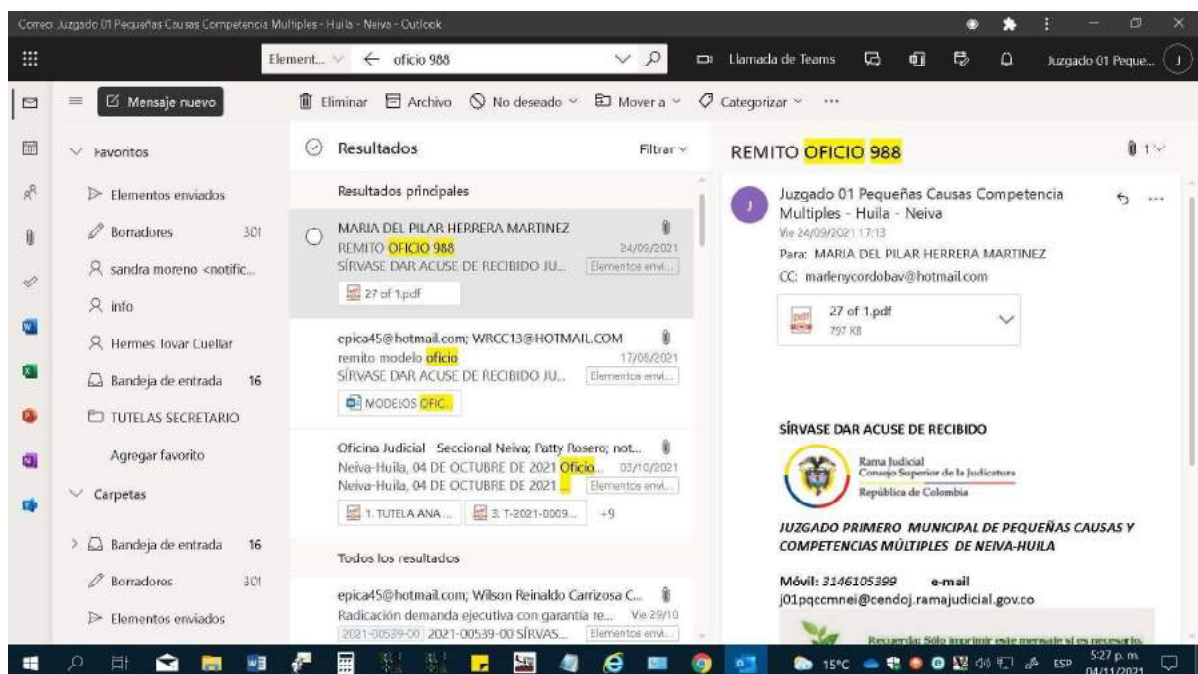
439050001051285 por valor de \$1.057.135,00

439050001054841 por valor de \$1.057.135,00

439050001051539 por valor de \$ 797.974,00

439050001054297 por valor de \$ 797.974,00

SEGUNDO: frente a la solicitud de re expedición de oficios esta se despachara desfavorablemente por cuanto los oficios 988 y 989 fueron enviados conforme el decreto 806 de 2020 directamente a las entidades FOPEP (oficios 988) con copia al correo que informaron como dirección electrónica de la parte demandada, se adjunta pantallazo:



TERCERO: Se ordenará el envío del oficio 989 con destino FIDUPREVISORA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

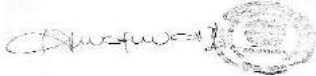


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Jdrs 4-11-21

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila-
11-11-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. 090 De la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), miércoles, 10 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-02475-00**
Demandante : COOPERATIVA COOLAC LTDA
Demandado : DIEGO MAURICIO SALAZAR LLANOS Y OTROS

AUTO

Advierte el despacho a folio que antecede solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia de fecha 21/02/2020, sería del caso dar trámite al mentado memorial de no ser porque el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el pasado 20 de junio de 2019.

Por tanto el Juzgado,

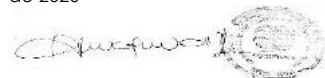
RESUELVE:

PRIMERO: NO TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE comunicado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA, mediante oficio 402 del 7 de febrero de 2020, dentro del proceso de LUIS FELIPE HENAO SILVA vs COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA rad 2017-00233-00. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **11/11/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **090** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA (HUILA)***

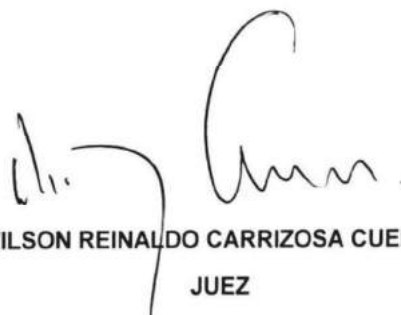
PROCESO EJECUTIVO 41001-41-89-001-2017-00702-00

DEMADANTE: GUSTAVO MOSQUERA RAMIREZ

DEMADADO: YUDI SAID OLAYA ALDANA Y OTRO

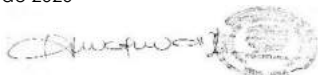
Como la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el demandado GUSTAVO MOSQUERA RAMIREZ, en nombre propio, en el presente proceso, no cumple con requisitos del art 314 del CGP, dado que existe la orden de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN y está en firme LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, el despacho se abstiene de darle el tramite respectivo.

Notifíquese.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **11/11/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **090** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 10 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: MARITZA GARCÍA RUEDA

Demandado: LEOPOLDINA VARGAS ROA

Radiación: 41001-41-89-001-2018-00059-00

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los depósitos que a continuación se relacionan a la demandante, de conformidad con la liquidación aprobada y la solicitud que antecede:

DATOS DEL
DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	36166853	Nombre	LEOPOLDINA VARGAS ROA
------------------------	----------------------	--------------------------	----------	--------	-----------------------

Número de
Títulos

11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001025047	36068892	MARTIZA GARCIA RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA	\$ 624.956,00
439050001027548	36068892	MARTIZA GARCIA RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 607.690,00
439050001030463	36068892	MARTIZA GARCIA RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 590.729,00
439050001033121	36068892	MARTIZA GARCIA RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 590.729,00
439050001037416	36068892	MARTIZA GARCIA RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 590.729,00
439050001040052	36068892	MARTIZA GARCIA RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 590.729,00
439050001043443	36068892	MARTIZA GARCIA RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 604.805,00
439050001046093	36068892	MARTIZA GARCIA RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 596.383,00
439050001049527	36068892	MARTIZA GARCIA RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 579.262,00
439050001052970	36068892	MARTIZA GARCIA RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 617.629,00
439050001053829	36068892	MARTIZA GARCIA RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 227.017,00

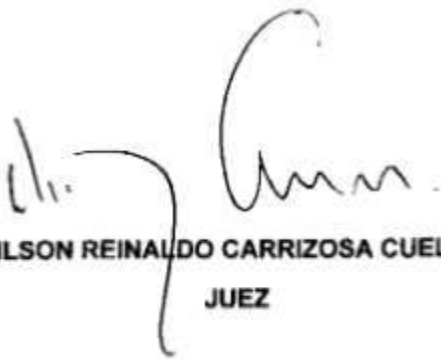
Total Valor \$ 6.220.658,00



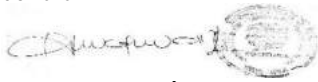
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **11/11/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **090** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 10 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA

Demandado: NICOLAS SANTIAGO SUAREZ MEDINA

Radiación: 41001-41-89-001-2020-00016-00

AUTO:

Advierte el despacho a folio que antecede liquidación del crédito presentada por la parte demandante advirtiéndose que la misma se encuentra conforme el mandamiento ejecutivo y por tanto así será aprobada.

Por otro lado se advierte Respuesta del tesorero pagador del EJERCITO NACIONAL en la que indica que a la fecha se han venido realizando descuento en la nómina del demandado más que los mismos han sido consignados a órdenes del proceso 410014189001-2018-00148-00, sobre el particular es de advertir que mediante oficio No 1800 del 21 de octubre de 2020 se esclareció el número de radicado del expediente, el cual fue enviado conforme se comprueba:

Remito oficio 1800

ⓘ

Marca para seguimiento.

J

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Huila -
Neiva
Vie 23/10/2020 11:45
Para: notificacionjudicial@cgfm.mil.co
CC: claudia.vargas@romuloyremo.com

 2020-10-23_114424.pdf
2 MB

▼

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Responder

Responder a todos

Reenviar



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Sobre el particular obran sendos oficios de la parte demandante donde atribuye la anterior circunstancia a inoperancia del despacho, sobre el particular es de advertir que el oficio original que comunicara medias cautelares fue expedido antes del inicio de la pandemia, reclamado personalmente por la parte demandante y enviado por esta directamente al TESORERO PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL, sin solicitar ningún tipo de corrección frente al mismo, como se corrobora en el expediente.

Así las cosas se procederán a ordenar la revisión de los depósitos erróneamente consignados a órdenes del proceso 41001-41-89-001-2018-00148-00 correspondiente al demandado NICOLÁS SANTIAGO SUAREZ MEDINA CC 1.079.263.571 y de ser procedente se realice su conversión al presente proceso.

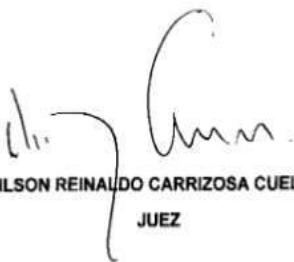
Por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P

SEGUNDO: PROCÉDASE A REALIZAR la revisión de los depósitos judiciales erróneamente consignados a órdenes del proceso 41001-41-89-001-2018-00148-00 correspondiente al demandado NICOLÁS SANTIAGO SUAREZ MEDINA CC 1.079.263.571 y de ser procedente se realice su conversión al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **11/11/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **090** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

NEIVA (H), miércoles, 10 de noviembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado : 41 001 41 89 001 2021 00163 00
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE NIT 900.100.836-4
Demandado : GERMAN DARIO TOCORA BARRERA C.C 12.277.454

AUTO

Vencido en silencio el término conferido a la parte demandada para proponer excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE, promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **GERMAN DARIO TOCORA BARRERA** por lo que mediante auto de fecha 30 JUNIO de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para cobro de la obligación en litis.

Obra a folio 74 del expediente constancia secretarial en la cual se hace constar que el término con el que contaba la parte demandada para pagar o excepcionar en silencio.

Prescribe el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso, que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por tanto, la parte ejecutada no canceló la obligación ejecutada, ni interpuso recursos, ni formuló excepciones, siendo viable dar aplicación al artículo en mención. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **GERMAN DARIO TOCORA BARRERA C.C 12.277.454** a favor del, **EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de \$220.000,00, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-
Huila **11/11/2021**, la providencia
anterior se notifica a las partes por
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO
No. **090** de la fecha, de conformidad
a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806
de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), miércoles, 10 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021-00213-00**
Demandante : CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS
Demandados : SANDRA PATRICIA PERDOMO

AUTO

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por segunda vez por la parte ejecutante, más se advierte que la parte demandante no cumple con lo establecido en Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas.

Sobre el particular, es de recordar a la parte ejecutante que tal solicitud no atiende a un capricho del despacho, por otro lado la declaratoria de su desconocimiento de la dirección de correo electrónico de manera alguna exime a la parte solicitante de medidas cautelares a presentar en debida forma la solicitud incluyendo la dirección o direcciones electrónicas de las entidades a las cuales serán remitidos los oficios de medidas cautelares, lo anterior de conformidad con el mencionado decreto.

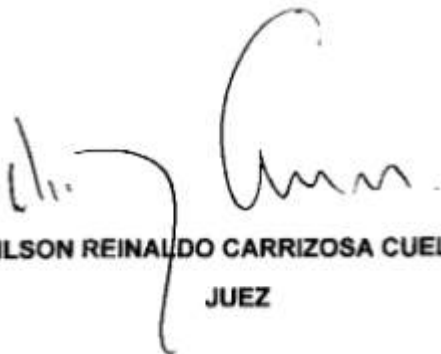
Recuérdese que la medida va dirigida a una persona jurídica la cual conforme las reglas comerciales está obligada a tener un registro mercantil y un certificado de existencia y representación legal, así como una dirección electrónica de notificación.

En consecuencia de lo anterior:

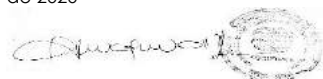
RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR POR SEGUNDA VEZ LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, por lo expuesto.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **11/11/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **090** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2021 00437 00
Demandante : MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA
DE COLOMBIA S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A. NIT. 860.025.971-5
Apoderado : JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO T.P. 157.745
Demandado : DANIEL ALEJANDRO FASANELLI ROMERO C.C. 79.855.890

AUTO

Sería el caso resolver sobre la admisión de la demanda dentro del presente proceso, si no fuera porque se aprecia que este Despacho carece de competencia por cuanto se observa que la dirección del Demandado aportada es: **CARRERA 4 # 16 - 25** la que **no corresponde** a la **COMUNA 1** competencia de este despacho conforme lo indicado en el Acuerdo No. CSJHUA17-466 de 25 de mayo de 2017.

Ahora, si bien es cierto en el folio 47 del archivo electrónico Demanda y anexos se indica que la dirección corresponde a **COMUNA 1**, también se observa que se ubica en el **CENTRO** tal como se muestra en la gráfica:

Categoría Dirección :	4101	✓	COMUNA 1	SubCategoría Dirección :	0030	✓	CENTRO
-----------------------	------	---	----------	--------------------------	------	---	--------

Por lo tanto, la dirección **CARRERA 4 #16-25 CENTRO** pertenece a la **COMUNA 4** o **CENTRAL** de la ciudad de Neiva.

De tal manera que se rechaza la demanda ordenando la remisión a los juzgados de pequeñas causas que no tienen definida su jurisdicción en alguna comuna específica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A.** con NIT. 860.025.971-5 en contra de **DANIEL ALEJANDRO FASANELLI ROMERO C.C. 79.855.890**, por competencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión electrónica de la demanda, a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**, que no tienen definida su jurisdicción en alguna comuna específica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

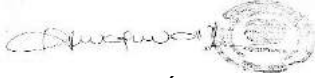


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **11/11/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **090** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-